CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT", LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN ADELANTE "LA PROFEPA" Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA GOBERNADORA, LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL C. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, LICENCIADO LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE, Y LICENCIADO IVÁN GARCÍA JUÁREZ, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; LAS CUALES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", OBLIGÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Nación tiene el derecho de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Asimismo, el artículo 4° del citado precepto constitucional establece el derecho humano a un ambiente sano.

El Plan Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024, establece como objetivo prioritario 1, del promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.

El artículo 174 bis, fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 156 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen que **"LA PROFEPA"** podrá determinar el destino final de las materias primas forestales, productos forestales maderables o recursos forestales no maderables decomisados, una vez que se emita la resolución en el procedimiento administrativo y se encuentre firme por no haber sido impugnada, o bien, habiéndose impugnado y agotado los medios de defensa, se haya declarado su validez; lo cual podrá realizarse mediante donación a organismos públicos e instituciones científicas o de enseñanza superior o de beneficencia pública, según la naturaleza del bien decomisado y de acuerdo a las funciones y actividades que realice el donatario, siempre y cuando no sean lucrativas.

Con base en lo anterior, las instituciones signantes manifiestan su interés de estipular mecanismos de comunicación y coordinación para el mejor destino de la madera decomisada que ya no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo o penal alguno, así como, de colaborar mutuamente en la regulación de la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales en el Estado de Tlaxcala.

DECLARACIONES

1. Declara **"LA SEMARNAT"** a través de su titular que:

1.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y que entre sus facultades se encuentran fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de promover la participación social en la formulación, aplicación, vigilancia de la política ambiental y concertar acciones con

los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.

Así mismo, tiene como propósito fundamental constituir una política de Estado de protección ambiental, que revierta las tendencias del deterioro ecológico y siente las bases para un desarrollo sustentable en el país. Tiene dentro de sus funciones principales el conservar los ecosistemas más representativos de México y su biodiversidad, mediante las Áreas Naturales Protegidas y otras modalidades de conservación; desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes, programas, y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable.

1.2. La **Mtra. María Luisa Albores González,** Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tiene atribuciones para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.3. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, I Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11320 en la Ciudad de México.

2. Declara **"LA PROFEPA"** a través de su Titular que:

2.1. Es un Órgano Desconcentrado de **"LA SEMARNAT"**, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado B, fracción I y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga entre otras, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la preservación y protección de los recursos forestales, la vida silvestre, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo con sus ecosistemas y recursos genéticos, manejo y disposición de

materiales y residuos peligrosos, así como la bioseguridad de organismos genéticamente modificados.

Este órgano desconcentrado en el desempeño de sus funciones de inspección, cuenta con la facultad de imponer las medidas de seguridad que procedan cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, dentro de las que se encuentra prevista el aseguramiento precautorio.

Corresponde a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determinar cuándo proceda como sanción, el decomiso de los bienes que originaron o son objeto de la comisión de infracciones a la legislación ambiental y establecer el destino final a los bienes asegurados precautoriamente o decomisados, actuaciones que deben desarrollarse con arreglo a los principios jurídicos de economía como celeridad, eficacia como de calidad como publicidad y buena fe.

2.2. La **Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera**, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, apartado B, fracción I, 41 y 43, fracción XXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2.3. Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Félix Cuevas 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, Ciudad de México.

3. Declara **"LA ENTIDAD FEDERATIVA",** a través de su Gobernadora que:

3.1. Es una Entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de

persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 26, 27, 28 y 52 del Código Civil Federal.

3.2. La **Lic. Lorena Cuéllar Cisneros**, asumió el cargo de Gobernadora del Estado a partir del 31 de agosto de 2021, por lo que se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, en términos de lo que disponen los artículos 57 y 70 fracciones XXX, XXXII, XXXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

3.3. El **C. Sergio González Hernández**, en su carácter de Secretario de Gobierno, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento expedido por la **Lic. Lorena Cuéllar Cisneros**, en su calidad de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y que cuenta con las facultades conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 18, 24 36, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y 10, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

3.4. El **Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández,** en su carácter de Secretario de Medio Ambiente, acredita la personalidad con la que comparece con el nombramiento expedido por la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, en su calidad de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y que cuenta con las facultades conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 18, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

3.5 El **Lic. Iván García Juárez,** comparece con el carácter de Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, tal como se acredita con el nombramiento de fecha uno de enero de dos mil veintidós emitido por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, y cuenta con la representación legal y administrativa para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 29, fracciones XXXII y XXXIX, 30, fracción I, 32, 33, fracciones I y XVII,

de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, 2 y 13, fracciones XXII y XLIV, del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

3.6 Para los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en calle Xochiquetzalli, número 2, esquina carretera Ocotlán-Chiautempan, Código Postal 90000, 2° piso, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

4. Declaran "**LAS PARTES**" que:

4.1. Se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y con la que acuden y que tienen plena capacidad legal, técnica y económica para obligarse en los términos de este instrumento.

4.2. Celebran el **"CONVENIO MARCO"** de buena fe, voluntad plena y sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

4.3. Manifiestan su voluntad en suscribir el presente instrumento jurídico, para conjuntar esfuerzos que permitan realizar acciones, establecer mecanismos de comunicación y coordinación para el mejor destino de la madera decomisada.

"LAS PARTES" celebran el presente **"CONVENIO MARCO"** al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El Convenio tiene por objeto que **"LAS PARTES"** en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, estipulen las bases y mecanismos generales para poner en marcha acciones conjuntas para la donación de madera decomisada por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo o penal alguno, así como para colaborar

mutuamente en la regulación de la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales en el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDA. COMPROMISOS CONJUNTOS. "LAS PARTES" adquieren, dentro de sus respectivas competencias, los compromisos conjuntos siguientes:

a) Promover acciones en el ámbito de sus atribuciones, para la consecución del objeto del presente instrumento, en beneficio de los habitantes del Estado de Tlaxcala, garantizando su derecho a disfrutar de un ambiente sano para su adecuado desarrollo y bienestar.

b) Elaborar los planes de trabajo donde se fijen las metas para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

c) Establecer procedimientos ágiles para el intercambio de información técnica que apoye el desarrollo institucional y el cumplimiento de la legislación ambiental, con la finalidad de cumplir con sus respectivas atribuciones y apoyar la realización de las acciones de colaboración descritas en la presente Cláusula.

d) La promoción de la participación de la sociedad en general y de las autoridades competentes del Estado de Tlaxcala, en actividades relacionadas con el cumplimiento a la legislación ambiental y los recursos naturales.

TERCERA. "LA SEMARNAT", se compromete a realizar las siguientes acciones:

a) Contribuir para que las actividades forestales se desarrollen con criterios de protección a las personas, al medio ambiente, garantizando el desarrollo económico y social.

b) Promover mecanismos para la divulgación y cumplimiento de la

de Tlaxcala.

c) Colaborar con **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** en la prevención y en su caso la atención de casos fortuitos o de fuerza mayor que vulneren el bienestar de la población por afectaciones o daños al medio ambiente, recursos forestales y sus servicios ambientales.

d) Colaborar en los mecanismos conjuntos que acuerden **"LAS PARTES"** para la regulación de la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales en el Estado de Tlaxcala.

CUARTA. "LA PROFEPA", se compromete a realizar las siguientes acciones:

a) Dar atención a las solicitudes de donación que presenten las Dependencias y entidades de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, a través de la Secretaría de Medio Ambiente.

b) Participar en las pláticas de sensibilización, informativas y capacitaciones que se brinden a las Dependencias y entidades de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA",** que acuerden **"LAS PARTES"**.

c) Colaborar en los mecanismos conjuntos que acuerden **"LAS PARTES"** para la regulación de la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales en el Estado de Tlaxcala.

d) Intercambiar información del recurso maderable que se haya decomisado con motivo de un procedimiento administrativo, así como sus productos o derivados, que sea susceptible como destino final para la donación.

QUINTA. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", se compromete a las siguientes acciones:

a) Presentar las solicitudes de donación señalando las acciones o proyectos sin fines de lucro.

b) Participar en las pláticas de sensibilización, informativas y capacitaciones que se brinden a las dependencias y entidades de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** que acuerden **"LAS PARTES"**.

c) Colaborar en los mecanismos conjuntos que acuerden **"LAS PARTES"** para la regulación de la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales en el Estado de Tlaxcala.

SEXTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. "LAS PARTES" podrán suscribir convenios específicos de coordinación interinstitucional a fin de establecer los criterios, condiciones y mecanismos que deberán instrumentarse para la protección, conservación, uso sustentable de los recursos forestales y la donación de los recursos forestales decomisados, para el desarrollo y cumplimiento del objeto del convenio Marco.

SÉPTIMA. MESAS DE TRABAJO. En caso de ser necesario, **"LAS PARTES"** establecerán Mesas de Trabajo para coordinar, ejecutar y dar seguimiento a las actividades que se lleven a cabo para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

OCTAVA. RESPONSABLES OPERATIVOS. "LAS PARTES" designan a los responsables de la ejecución de este convenio y, en su caso, de las actividades que deriven posteriormente de este instrumento, en los siguientes términos:

I. **"LA SEMARNAT",** nombra como responsable para el seguimiento de las acciones previstas en el presente Convenio Marco de Coordinación al **Ing. Julián Alberto Escamilla Nava**, Director General de Gestión Forestal y de Suelos.

II. **"LA PROCURADURÍA",** nombra como responsable para el seguimiento de las acciones previstas en el presente Convenio Marco de Coordinación, al **Biól. Arturo Zárate Flores**, Encargado del Despacho de la Delegación de **"La PROFEPA"** en el Estado de Tlaxcala.

III. **"LA ENTIDAD FEDERATIVA",** nombra como responsable para el seguimiento de las acciones previstas en el presente Convenio Marco de Coordinación al **Lic. Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala.

NOVENA. DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación **"LAS PARTES"** acuerdan que, en el ámbito de sus respectivas competencias, harán uso de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cada uno cuente, debiendo contar con la autorización correspondiente.

DÉCIMA. DE LA RELACIÓN LABORAL. "El personal comisionado, contratado, o designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del **"CONVENIO"**, continuará bajo la dirección y mando de la dependencia, órgano desconcentrado, sociedad o asociación a la que pertenezcan, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Las partes convienen en que serán causas de terminación del presente instrumento, las siguientes:

a) El acuerdo por escrito de las partes; que mediante aviso que por escrito y con 30 (treinta) días de anticipación, presente una de **"LAS PARTES"** a las otras, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario y, en cuyo caso,

procederán a formalizar el Convenio de Terminación Anticipada correspondiente.

b) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.

c) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente Convenio de Coordinación.

d) El incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las obligaciones que asumen en los términos del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA VIGENCIA. "EL CONVENIO", surtirá efectos a partir de la fecha de firma y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual con motivo de las actividades que se lleven a cabo en el presente Convenio Marco de Coordinación, **"LAS PARTES"** se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

DÉCIMA CUARTA. DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El manejo de la información que se genere con motivo de la ejecución del presente Convenio, se hará de conformidad con los principios de publicidad, confidencialidad y reserva de la información, así como a la protección de datos personales, que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas relativas y aplicables.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos

jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente Convenio Marco de Colaboración, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes la información que derive de su actuación.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que este Convenio Marco de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en el caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia en cuanto a la interpretación, cumplimiento y exigibilidad del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo a través de los representantes designados por **"LAS PARTES",** los cuales por medio de la amigable composición lograrán un consenso sobre el particular.

No obstante, para el caso de no llegar a algún acuerdo, **"LAS PARTES"** convienen que se someterán a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, EL DÍA PRIMERO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "LA SEMARNAT"

MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

POR "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

LIC. LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA

C. SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Marco de Coordinación que tiene por objeto estipular las bases y mecanismos generales para poner en marcha acciones conjuntas para la donación de madera decomisada por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que no se encuentre sujeta a procedimiento administrativo o penal alguno, consta de catorce fojas, firmado entre la SEMARNAT, la PROFEPA y el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, el día primero de agosto de dos mil veintidós.

POR "LA PROFEPA"

DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

LIC. IVÁN GARCÍA JUÁREZ
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Marco de Coordinación que tiene por objeto estipular las bases y mecanismos generales para poner en marcha acciones conjuntas para la donación de madera decomisada por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que no se encuentre sujeta a procedimiento administrativo o penal alguno, consta de catorce, fojas firmado entre la SEMARNAT, la PROFEPA y el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, el día primero de agosto de dos mil veintidós.